



107

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas diez minutos del día cinco de febrero de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; efectuado por la Dirección de Auditoria Dos de esta Corte de Cuentas; en el cual aparecen relacionados según nota de antecedentes los servidores actuantes señores: **Licenciado ELEAZAR GUILLÉN REYES**, Alcalde Municipal, **Sr. ISRAEL ADALBERTO MATA MALDONADO**, Sindico Municipal; **Sr. SAÚL ARNOLDO REGALADO DIAZ**, Primer Regidor Propietario; **Sr. OSCAR NOE VÁSQUEZ CORNEJO**, Segundo Regidor Propietario; **Sr. FRANCISCO GUILLÉN ERAZO**, Tercer Regidor Propietario; **Sr. JORGE ALBERTO GUEVARA DUBÓN**, Cuarto Regidor Propietario; **Sr. MANUEL HUMBERTO GUEVARA CHÁVEZ**; Jefe UACI; **Srita. ROSA ESTELA RIVERA ROMERO**, Encargada de Cuentas Corrientes; y **Sr. EDWIN BALMORE SANTOS MURCIA**, Encargado de Catastro, quienes actuaron en la Municipalidad y período ya citado.



Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**; la señora **ROSA ESTELA RIVERA ROMERO**; los señores: Licenciado **ELEAZAR GUILLÉN REYES**, **ISRAEL ADALBERTO MATA MALDONADO**, **FRANCISCO GUILLÉN ERAZO**, **SAÚL ARNOLDO REGALADO DIAZ**, **OSCAR NOE VÁSQUEZ CORNEJO**, **JORGE ALBERTO GUEVARA DUBÓN**; **EDWIN BALMORE SANTOS MURCIA**; y **MANUEL HUMBERTO GUEVARA CHÁVEZ**; por derecho propio.

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha siete de septiembre de dos mil nueve, esta Cámara tuvo por recibido el Informe de Examen Especial en comento, ordenando proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a las personas actuantes, mencionadas en el preámbulo de esta Sentencia, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 35 fte., todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II)- A fs. 36 fte., se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, mediante el cual se muestra parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con Credencial y Acuerdo que se agregó a fs. 37 y 38 ambos fte. Por auto de fs. 39 fte., se admitió y agregó el escrito relacionado anteriormente, teniéndose por parte a la Licenciada **MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad antes descrita. De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Examen Especial ya relacionado, se determinó procedente el dictar el Pliego de Reparos agregado de fs. 40 al fs. 46 todos vto., conteniendo indicio de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial conforme a los Artículos 54 y 55 de la Ley antes mencionada; que en lo pertinente dice: **REPARO UNO (Responsabilidad Administrativa) LOS MANEJADORES DE FONDOS NO RINDIERON FIANZA.** El equipo de auditores comprobó que el Refrendario de Cheques y Tesorero Municipal, responsables del control, recepción y manejo de fondos no rindieron fianza a satisfacción, además el Alcalde Municipal realizó las funciones de Tesorero durante el periodo auditado, creando incompatibilidad de funciones. La deficiencia se debió a que los miembros del Concejo Municipal, no exigieron las fianzas al Tesorero ni a los refrendarios, siendo ellos los responsables directos de manejar los fondos de la Municipalidad, como consecuencia la Administración no está protegiendo los recursos de dicha Municipalidad contra pérdida, descuido, uso inadecuado de fondos o



robo. Infringiendo el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, "Obligación de Rendir Fianza"; el Art. 115 de la Administración Financiera del Estado "del Rendimiento de Fianza"; y los Arts. 30 numeral 26 y 97 inciso 2º ambos del Código Municipal. Debiendo responder los señores: **Licenciado ELEAZAR GUILLÉN REYES**, Alcalde Municipal, **Sr. ISRAEL ADALBERTO MATA MALDONADO**, Sindico Municipal; **Sr. SAÚL ARNOLDO REGALADO DIAZ**, Primer Regidor Propietario; **Sr. OSCAR NOE VÁSQUEZ CORNEJO**, Segundo Regidor Propietario; **Sr. FRANCISCO GUILLÉN ERAZO**, Tercer Regidor Propietario; y **Sr. JORGE ALBERTO GUEVARA DUBÓN**, Cuarto Regidor Propietario. **REPARO DOS (Responsabilidad Administrativa) LA MUNICIPALIDAD NO CONTÓ CON UNA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.** Los auditores comprobaron que la Municipalidad de San Ignacio, no contó con una Unidad de Auditoría Interna, que es la encargada de evaluar el control interno administrativo y financiero, a pesar que los ingresos obtenidos durante el periodo examinado son por la cantidad de \$661,788.06, el cual es superior a lo que establece el Código Municipal. La deficiencia se debe a que los Miembros del Concejo Municipal, no contrataron a un Auditor Interno, considerando que no era necesario ya que contaban con las auditorias realizadas por parte de esta Corte de Cuentas, lo que generó que no se realizarán evaluaciones y/o revisiones de control que le permitieran a la Administración minimizar los riesgos. Por lo que deberán responder los señores: **Licenciado ELEAZAR GUILLÉN REYES**, Alcalde Municipal, **Sr. ISRAEL ADALBERTO MATA MALDONADO**, Sindico Municipal; **Sr. SAÚL ARNOLDO REGALADO DIAZ**, Primer Regidor Propietario; **Sr. OSCAR NOE VÁSQUEZ CORNEJO**, Segundo Regidor Propietario; **Sr. FRANCISCO GUILLÉN ERAZO**, Tercer Regidor Propietario; y **Sr. JORGE ALBERTO GUEVARA DUBÓN**, Cuarto Regidor Propietario. **REPARO TRES (Responsabilidad Administrativa) NO EXISTIÓ UN REGISTRO DE CONTRIBUYENTES ACTUALIZADO.** El equipo de auditores comprobó que la Unidad de Catastro, no cuenta con un registro actualizado de los contribuyentes individuales y empresariales, que facilite tener un control de éstos y así poder generar mayores



fuentes de ingresos. La deficiencia se debió a que el Encargado de Catastro, no tiene un control de todos los contribuyentes del Municipio y como consecuencia no se tiene el inventario de los contribuyentes actualizados, lo que le dificulta a la Administración tener datos reales para generar mayores fuentes de ingresos a través de las tasas e impuestos. Infringiendo los Artículos 82 y 85 de la Ley Tributaria Municipal. Responderá por este reparo el señor **EDWIN BALMORE SANTOS MURCIA**, Encargado de Catastro. **REPARO CUATRO (Responsabilidad Administrativa) MORA TRIBUTARIA DE LOS CONTRIBUYENTES.** Los auditores de esta Corte de Cuentas, comprobaron que la Unidad de Cuentas Corrientes, no ha hecho la recuperación de la mora tributaria generada por los contribuyentes del Municipio de San Ignacio, por la cantidad de \$10,001.31, según detalle:

Periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008

Concepto	Monto
Tasas Municipales	\$9,446.51
Impuestos Municipales	\$ 554.80
Total	\$10,001.31

La deficiencia se debió a que la Encargada de Cuentas Corrientes, no realizó las gestiones para depurar los contribuyentes de negocios que ya no funcionan, como de realizar los cobros respectivos, además el Concejo Municipal no tomó las acciones conjuntas para autorizar la depuración de las cuentas que ya prescribieron, como consecuencia la Municipalidad no cuenta con estos recursos para realizar proyectos en beneficio de la comunidad. Infringiendo el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Responsabilidad por acción u omisión. Debiendo responder por este reparo los señores: **Licenciado ELEAZAR GUILLÉN REYES**, Alcalde Municipal, **Sr. ISRAEL ADALBERTO MATA MALDONADO**, Sindico Municipal; **Sr. SAÚL ARNOLDO REGALADO DIAZ**, Primer Regidor Propietario; **Sr. OSCAR NOE VÁSQUEZ CORNEJO**, Segundo Regidor Propietario; **Sr. FRANCISCO GUILLÉN ERAZO**, Tercer Regidor Propietario; **Sr. JORGE ALBERTO GUEVARA DUBÓN**, Cuarto Regidor Propietario; y **Srita. ROSA ESTELA RIVERA ROMERO**, Encargada de Cuentas Corrientes. **REPARO CINCO**



(Responsabilidad Administrativa) INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO. El equipo de auditores comprobó que la Municipalidad canceló la cantidad de \$707.00 en concepto de alojamiento y transporte de los integrantes de la Banda de Música que amenizó las fiestas patronales de San Ignacio, lo cual no estaba contemplado en el contrato suscrito en fecha 8 de julio de 2008, según detalle:

No.	# Cheque	Fondo	Factura	Fecha Factura	Concepto	Beneficio o Proveedor	Monto
1	2191,2192	Fondo Común	Recibo Simple	11/08/2008	Arrendamiento de casa para albergar a los integrantes de la música de banda que amenizó los festejos patronales del 22 al 31 de julio	Xiomara Elizabeth Mancia Huevo	\$167.00
2	570,571	FODES 80%	Recibo Simple	15/08/2008	Transporte de música de banda (integrantes) y enmascarados en distintos días del marco de las celebraciones patronales en honor a San Ignacio.	Marco Tulio Niño Rodríguez.	\$540.00

Total

\$707.00

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal no consignó una cláusula especial en el contrato celebrado con la Banda Musical que amenizó las fiestas patronales, para que incluyera alojamiento y transporte de los integrantes de dicha banda, ocasionando un gasto de los fondos municipales por la cantidad antes mencionada en concepto de pago por los rubros antes descritos. Infringiendo las Cláusulas CUARTA, QUINTA y SEPTIMA del contrato suscrito por la Municipalidad de San Ignacio, para la prestación del Servicio de Música de Banda de fecha 8 de julio de 2008; y el Art. 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Debiendo responder por este reparo los señores: **Licenciado ELEAZAR GUILLÉN REYES**, Alcalde Municipal, **Sr. ISRAEL ADALBERTO MATA MALDONADO**, Sindico Municipal; **Sr. SAÚL ARNOLDO REGALADO DIAZ**, Primer Regidor Propietario; **Sr. OSCAR NOE VÁSQUEZ CORNEJO**, Segundo Regidor Propietario; **Sr. FRANCISCO GUILLÉN ERAZO**, Tercer Regidor Propietario; y **Sr. JORGE ALBERTO GUEVARA DUBÓN**, Cuarto Regidor Propietario. **REPARO SEIS (Responsabilidad Patrimonial) USO INADECUADO DEL FONDO FODES.** Los auditores comprobaron que la



Municipalidad, realizó gastos innecesarios en la elaboración de dos carpetas técnicas, por un monto de \$1,500.00, con Fondos FODES 75%, según detalle:

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Valor
278	12/03/2008	Arq. Jorge Alberto López Ramos	Pago por la elaboración de carpeta "Funcionamiento y Mantenimiento de Motoniveladora para Mejoramiento de Calles de todo el Municipio de San Ignacio.	\$900.00
279	12/03/2008	Arq. Jorge Alberto López Ramos	Pago por la elaboración de carpeta "Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos"	\$600.00
			Total	\$1,500.00

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, tomó la decisión de elaborar las carpetas técnicas en vista que los gastos saldrían del financiamiento del 75%; ocasionando un detrimento en los fondos Municipales por la cantidad de \$1,500.00 en la elaboración de las dos carpetas técnicas que no son de infraestructura. Infringiendo el Art. 12 del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y el Art. 31 del Código Municipal. Debiendo responder Conjuntamente de conformidad con el Artículo 59 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS DÓLARES (\$1,500.00)**, los señores: **Licenciado ELEAZAR GUILLÉN REYES**, Alcalde Municipal, **Sr. ISRAEL ADALBERTO MATA MALDONADO**, Sindico Municipal; **Sr. SAÚL ARNOLDO REGALADO DIAZ**, Primer Regidor Propietario; **Sr. OSCAR NOE VÁSQUEZ CORNEJO**, Segundo Regidor Propietario; **Sr. FRANCISCO GUILLÉN ERAZO**, Tercer Regidor Propietario; y **Sr. JORGE ALBERTO GUEVARA DUBÓN**, Cuarto Regidor Propietario. **REPARO SIETE (Responsabilidad Patrimonial) GASTO NO JUSTIFICADO.** El equipo de auditores comprobó que la Municipalidad de San Ignacio, canceló la cantidad de \$1,500.00 en concepto de compra de 1000 muñecas barbi, a "VARIEDADES ESTELITA", mediante duplicado de factura sin fecha No. 001630; sin embargo al confrontarla con la factura original del proveedor, existe diferencia ya que la factura original tiene como concepto la compra de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



una blusa y dos pantalones, por un monto de \$7.50 y con fecha jueves 04 de diciembre de 2008. La deficiencia se originó ya que el Alcalde, Síndico Municipal y el Jefe UACI, autorizaron el pago de dicha factura sin asegurarse de la veracidad de la misma, lo que ocasionó un detrimento en perjuicio de los fondos Municipales por la cantidad de \$1,500.00. Infringiendo el Art. 31 numerales 2 y 4 del Código Municipal y Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Debiendo responder Conjuntamente de conformidad con el Artículo 59 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS DÓLARES (\$1,500.00)**, los señores: **Licenciado ELEAZAR GUILLÉN REYES**, Alcalde Municipal, **Sr. ISRAEL ADALBERTO MATA MALDONADO**, Síndico Municipal y **Sr. MANUEL HUMBERTO GUEVARA CHÁVEZ**; Jefe UACI. **REPARO OCHO (Responsabilidad Administrativa) FALTA DE ACTAS DE RECEPCIÓN DE MATERIALES**. El equipo de auditores comprobó que en el proyecto "Reparación de Calle y Canchas Deportivas/ Convenio Municipal con Obras Públicas del Municipio de San Ignacio", realizado por un monto de \$87,059.82, se repararon 13 sectores de los caseríos: 1-Las Pilas- Los Alvarado, 2-El Portezuelo, 3-Los Reyes, 4-Los López 1 y 2. 5-Los Romeros, 6-La Joya, 7-Río Abajo, 8-Las Aradas, 9-Buena Vista, 10-El Pital, 11-La Montañita, 12-Las Duanas, y 13-Las Cruces; de los cuales la UACI no cuenta con actas de recepción de los materiales adquiridos en cada uno de los sectores. La deficiencia se debió a que el Jefe UACI, no elaboró las actas de recepción de los materiales adquiridos en los proyectos, ya que 2 concejales eran los que llevaban el control de los viajes que realizaba cada transportista diariamente, lo cual no permitió verificar la entrega exacta del material comprado y transportado a cada proyecto, ya que no se contaba con una persona responsable de recibir dicho material. Infringiendo el Art. 60 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Art. 12 literal j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Capítulo II Atribuciones de la UACI. Responderá por este reparo el señor **MANUEL HUMBERTO GUEVARA CHÁVEZ**; Jefe UACI. **REPARO NUEVE (Responsabilidad Administrativa)**



CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO EN PROPIEDAD PRIVADA. Los señores auditores comprobaron que el proyecto "Introducción de Agua Potable a Caserío Los Alvarados Cantón Las Pilas", realizado por un monto de \$50,788.45, se construyó un tanque de agua potable en propiedad privada, sin que se haya presentado el documento de donación de dicha propiedad a nombre de la Alcaldía Municipal. La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, invirtió recursos en propiedad privada sin antes obtener el documento que demuestre su legalidad y como consecuencia el Concejo Municipal expone a pérdida los fondos propiedad de la Municipalidad. Infringiendo el Art. 31 numeral 4 del Código Municipal, el Art. 107 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como el Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Responderán por este reparo los señores: **Licenciado ELEAZAR GUILLÉN REYES**, Alcalde Municipal, **Sr. ISRAEL ADALBERTO MATA MALDONADO**, Sindico Municipal; **Sr. SAÚL ARNOLDO REGALADO DIAZ**, Primer Regidor Propietario; **Sr. OSCAR NOE VÁSQUEZ CORNEJO**, Segundo Regidor Propietario; **Sr. FRANCISCO GUILLÉN ERAZO**, Tercer Regidor Propietario; **Sr. JORGE ALBERTO GUEVARA DUBÓN** y Cuarto Regidor Propietario. **REPARO DIEZ (Responsabilidad Administrativa)**

EXPEDIENTES DE PROYECTOS CARECEN DE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE. El equipo de auditores comprobó que el Concejo Municipal, no elaboró la documentación de los siguientes proyectos y un expediente carece de bitácora de supervisión, según detalle:

No.	Nombre de Proyecto	Deficiencia
1	Reparación de Calle y Canchas de San Ignacio/Convenio con el MOP	Falta el Acuerdo Municipal de nombramiento de Supervisor y contrato del Supervisor.
2	Empedrado Fraguado Superficie Terminada Cantón el Carmen de San Ignacio	Falta el Acuerdo Municipal de nombramiento de Supervisor
3	Mejoras y Adiciones del Polideportivo Cayaguanca	Falta el Acuerdo Municipal de nombramiento de Supervisión el contrato y bitácora de supervisión
4	Instalación de Tubería de Concreto Armado de 48" en Quebrada Honda, Buena Vista del Cantón las Pilas	Falta el Acuerdo Municipal de nombramiento de Supervisor.
5	Introducción de Agua Potable en Caserío los	Falta el Acuerdo Municipal de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Alvarados.	nombramiento de Supervisor.
------------	-----------------------------

La deficiencia se origino porque el Concejo Municipal no elaboró los respectivos acuerdos Municipales de nombramiento y contratación de los supervisores y el Jefe UACI no lleva los expedientes con toda su documentación, la falta de los acuerdos y contratos de supervisor le dificulta al Concejo Municipal, exigir el buen desarrollo y calidad de la obra, así como la falta de documentación en los expedientes de los proyectos antes mencionados no permite ver con transparencia, claridad y oportunidad toda la información comprobatoria. Responderán por este reparo los señores: **Licenciado ELEAZAR GUILLÉN REYES**, Alcalde Municipal, **Sr. ISRAEL ADALBERTO MATA MALDONADO**, Sindico Municipal; **Sr. SAÚL ARNOLDO REGALADO DIAZ**, Primer Regidor Propietario; **Sr. OSCAR NOE VÁSQUEZ CORNEJO**, Segundo Regidor Propietario; **Sr. FRANCISCO GUILLÉN ERAZO**, Tercer Regidor Propietario; **Sr. JORGE ALBERTO GUEVARA DUBÓN**, Cuarto Regidor Propietario y **Sr. MANUEL HUMBERTO GUEVARA CHÁVEZ**; Jefe UACI

REPARO ONCE (Responsabilidad Administrativa) PROYECTOS CARECEN DE GARANTÍAS. Los señores auditores comprobaron que los proyectos ejecutados bajo la modalidad por contrato, la Municipalidad no exigió la garantía de buena obra y la garantía de cumplimiento de contrato, según se detalla:

No.	Nombre del Proyecto	Modalidad	Monto
1	Balastado de Vía de acceso principal Cantón el Carmen (arrendamiento de equipo)	Contrato	\$11,750.00
2	Empedrado Fraguado Superficie Terminada Calle Cantón el Carmen	Contrato	\$ 6,320.00
3	Cercas perimetral en centro Escolar el Pinar	Contrato	\$2,984.00
4	Instalación de tubería de Concreto armado de 48" en Quebrada Honda Caserío Buena Vista del Cantón las Pilas	Contrato	\$7,500.00
5	Construcción de puente peatonal y badén sobre Río San Ignacio	Contrato	\$2,980.00
6	Reparación de tubería y cabezales en Quebrada Calle a Caserío Buena Vista	Contrato	\$3,216.00
7	Tubería de concreto en Quebrada el Salta	Contrato	\$6,570.00
8	Mejoras y adiciones en Polideportivo Cayaguanca	Contrato	\$13, 250.00

9	Mejoramiento de Calles del Cantón el Pilar (servicio de Construcción)	Contrato	\$19,188.00
10	Introducción de agua potable Caserío los Alvarados	Contrato	\$8,000.00

La falta se originó porque el Jefe UACI, no estableció en los contratos las garantías a exigir, ya que se hicieron por administración, lo cual ocasionaría que el trabajo que se realizó no cumpla con lo establecido en el contrato y que la obra presente fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables. Infringiendo los Arts. 35 y 37 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Responderá por este reparo el señor **MANUEL HUMBERTO GUEVARA CHÁVEZ**; Jefe UACI. **REPARO DOCE (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa) COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO.** El equipo de auditores comprobó que los proyectos ejecutados por la Municipalidad de San Ignacio, presentan las siguientes deficiencias: a) Mediante evaluación técnica en el Proyecto "Empedrado Fraguado Superficie Terminada del Cantón El Carmen" se determinó compra de materiales en exceso por un monto de \$2,644.36, según detalle:

Materiales	Unidad	Materiales Según Facturas	Materiales Según medición técnica	Diferencias	Precio Unitario	Costo
Cemento	Bolsa	780	600	180	\$6.60	\$1,188.00
Arena	M3	180	88	92	\$15.83	\$1,456.36
Total						\$2,644.36

Además presenta deterioro el empedrado fraguado de algunas zonas del proyecto. b) Mediante evaluación técnica en el proyecto "Introducción de Agua Potable Caserío los Alvarados" se determinó compra de materiales en exceso por un monto de \$646.00, según detalle:

Materiales	Unidad	Materiales según facturas	Materiales según medición técnica	Diferencia	Precio Unitario	Costo
Cemento	Bolsa	188	112	76	\$8.50	\$646.00
Total						\$646.00

La deficiencia se debe: a) Que el Concejo Municipal, dono el material sobrante a los habitantes del Cantón El Carmen para la reparación de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



otra calle contiguo al proyecto, b) Que el material no fue utilizado y se entregó al nuevo Concejo Municipal, ya inservible, ocasionando pérdida y deterioro por la compra de materiales por un monto de \$3,290.36. Infringiendo el Art. 12 inciso 4º del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Arts. 31 numerales 4 y 5 y 68 ambos del Código Municipal. Debiendo responder Conjuntamente de conformidad con el Artículo 59 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$3,290.36)**, los señores: **Licenciado ELEAZAR GUILLÉN REYES**, Alcalde Municipal, **Sr. ISRAEL ADALBERTO MATA MALDONADO**, Sindico Municipal; **Sr. SAÚL ARNOLDO REGALADO DIAZ**, Primer Regidor Propietario; **Sr. OSCAR NOE VÁSQUEZ CORNEJO**, Segundo Regidor Propietario; **Sr. FRANCISCO GUILLÉN ERAZO**, Tercer Regidor Propietario; y **Sr. JORGE ALBERTO GUEVARA DUBÓN**, Cuarto Regidor Propietario. **TOTAL DEL PLIEGO DE REPAROS EN RELACIÓN A LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$6,290.36)** " ". Ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los señores reparados a fin de que ejercieran su derecho de defensa, como la respectiva notificación a la Fiscalía General de la República, tal como consta a fs. 47 fte.; asimismo de fs. 48 a fs. 56 todos fte., corren agregadas las actas que contienen los emplazamientos realizados a los señores Reparados.



III-) A fs. 57 fte., corre agregado el escrito presentado por la señora **ROSA ESTELA RIVERA ROMERO**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa expresó: " " **REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. MORA TRIBUTARIA A LOS CONTRIBUYENTES.** 1- Dando Respuesta a la observación de los Auditores de la Corte de Cuentas de la República. A los contribuyentes de la Municipalidad de San Ignacio que estaban en mora se les enviaba un aviso de cobro donde se detallaba el valor por cada servicio público que la Municipalidad les prestaba y que ellos estaban en deuda de años

anteriores. 2- Anexo algunos avisos de cobro que eran hechos por mi persona y eran enviados a los contribuyentes, para que ellos se acercaran a la Municipalidad a cancelar dicha mora, no la mayoría llegaba a cancelar y por eso la mora les iba creciendo de igual manera el concejo Municipal nunca tuvo alternativas de cómo recuperarla dicha mora, y hay muchas cuentas prescritas de negocios que ya no existen en el detalle que los Auditores dan a conocer". De fs. 61 a

fs. 66 todos fte., los señores: **ELEAZAR GUILLÉN REYES, ISRAEL ADALBERTO MATA MALDONADO, FRANCISCO GUILLÉN ERAZO, SAÚL ARNOLDO REGALADO DIAZ, OSCAR NOE VÁSQUEZ CORNEJO, JORGE ALBERTO GUEVARA DUBÓN**, haciendo uso de su derecho de defensa manifestaron lo siguiente: "REPARO

UNO. (Responsabilidad Administrativa) LOS MANEJADORES DE FONDOS NO RINDIERON FIANZA. El departamento de Tesorería

estuvo a cargo del Alcalde Municipal en vista de las limitantes económicas de dicha Municipalidad, sin embargo los fondos confiados a la Tesorería fueron protegidos y manejados de la mejor forma, ya que en todo momento, al ser el Alcalde el Tesorero, en ningún momento estuvieron desprotegidos dichos fondos y cada uno de los gastos realizados por la Municipalidad reunió todos y cada uno de los requisitos legales; demostrando con esto que la Tesorería en manos del señor Alcalde lo único que hizo es optimizar recursos sin poner en riesgos los mismos, y el refrendario no rindió fianza por ser parte del Concejo Municipal, quien esta obligado a cuidar de dichos fondos; hay que recordar que la fianza es un contrato o garantía que tiene efecto cuando lo que se afianza o garantiza corre altos riesgos, pero siendo el Alcalde y el Concejal refrendario las personas indicadas para cuidar de dichos fondos, el consejo Municipal lo considero inoficioso. **REPARO NÚMERO**

DOS (Responsabilidad Administrativa) LA MUNICIPALIDAD NO CONTO CON UNA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. La

Municipalidad en el periodo auditado no contó con una Unidad de Auditoria Interna, ya que presupuestariamente las Municipalidad Rurales como es la de San Ignacio no cuenta con los ingresos suficientes para pagar un Auditor Interno, ya que la demanda en necesidades de nuestra



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



población es muy alta; no obstante que existe la obligación de Contar con dicho departamento; sin embargo la Municipalidad funciono sin ningún problema por la falta de dicho auditor, no existiendo en ningún momento mala fe al no nombrar dicho funcionario. **REPARO TRES (Responsabilidad Administrativa) NO EXISTIO UN REGISTRO DE CONTRIBUYENTES ACTUALIZADO.** El Registro de Contribuyentes existe y esta actualizado en cuanto a gravar a nuevos contribuyentes; inscribir nuevos negocios que se abren dentro del Municipio así como aquellos que se cierran, la política de trabajo de este departamento es y ha sido mantener el Método de enviar avisos de cobro, visitar a los contribuyentes morosos, establecer formas de pago mediante convenios; actualmente se trabaja juntamente con el ISDEM, para implementar un sistema más efectivo y moderno de cobros y control.

REPARO NÚMERO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO. En relación a este, el pago efectuado en concepto de alojamiento y transporte de los integrantes de la Banda de Música, que amenizó las Fiestas Patronales de San Ignacio, Manifestamos: Que fue en concepto de Arrendamiento de casa para albergar a los integrantes de la misma, y además se les proporcionó transporte desde San Ignacio, hacia los diversos lugares donde debutaron esto fue por que dichos servicios no estaban contemplados en el contrato siendo este un gasto legal de acuerdo al articulo cinco de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES) e interpretaciones autentica del mismo artículo.

REPARO NÚMERO SEIS (Responsabilidad Patrimonial) USO INADECUADO DEL FONDO FODES. Factura número 278 de fecha 12/03/2008, a nombre de Jorge Alberto López Ramos, Este reparo consideramos que es incorrecto de la forma como se ha planteado, ya que al elaborar una Carpeta Técnica para funcionamiento y mantenimiento de la Moto niveladora para mejoramiento de calles y todo el Municipio de San Ignacio; se hizo no solamente para gastar el monto de NOVECIENTOS DÓLARES, sino que aplicando de una sana y ordenada administración ya que dentro del presupuesto general anual para dicho rubro existe o existió una cantidad determinada para que la



administración tuviese una línea de trabajo y no llevar registros desordenados, a parte de eso dicha Moto-Niveladora pertenece a ambos Municipios y las reparaciones, mantenimiento y otros gastos debían ser acordados por ambas municipalidades es por ello que el Concejo Municipal tomando fondos del 75% en la parte de preinversión elaboro dicha carpeta. Factura numero 279 de fecha 12/03/2008 a nombre del Arquitecto Jorge Alberto López Ramos que ampara el pago por la elaboración de Carpeta Técnica, de recolección, transporte y disposición final de Desechos Sólidos, al respecto nos permitimos comentar lo siguiente: Que dicho gasto es legal, que se tomaron los fondos del 75% por un mandato de la Asamblea Legislativa en el Decreto 416 de fecha 13 de septiembre del año dos mil siete, en el cual en su artículo uno decretó: No obstante lo establecido en la Ley del FODES, facultase a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este decreto y hasta que concluya el presente ejercicio fiscal, puedan utilizar hasta el 50% del 75% de los Recursos Asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) para la realización de actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los Desechos Sólidos, y el cierre técnico de los Botaderos a Cielo Abierto, que se generan en sus municipios. **PARA ESTOS EFECTOS, LAS MUNICIPALIDADES DEBERAN ELABORAR Y DOCUMENTAR EL PROYECTO MEDIANTE LA ELABORACIÓN "DE LA CARPETA CORRESPONDIENTE" QUE INCORPORE ASPECTOS TECNICOS Y PRESUPUESTARIOS DE LAS ACCIONES A REALIZAR, LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGANDOS POR EL FONDO SE HARA DE ACUERDO A LA NORMATIVA PROPIA DE CADA MUNICIPALIDAD**; del cual agregamos fotocopia, es por ello que consideramos que este reparo no esta conforme a derecho, por lo que consideramos que el destino final de los recursos invertidos del 75% tienen un asidero legal y un destino plenamente probado, el cual podría ser un reparo patrimonial si dicho dinero hubiese terminado en el bolsillo de los concejales o que hubiere un producto final adquirido por la Municipalidad, recurso este que ha sido una herramienta muy importante para brindarle salud y un medio ambiente sano a nuestro



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Municipio. **REPARO NUMERO SIETE (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL) GASTO NO JUSTIFICADO.** La decisión final de hacer la compra de mil muñecas Barbie fue un Acuerdo del Concejo Municipal Auditado para donarles a niños de escasos recursos de nuestro Municipio, la compra se hizo al señor: **WALTER DUGLAS LÓPEZ ZAMORA**, quien es de cuarenta y tres años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de San Ignacio, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho-siete; quien entregó la factura número cero cero mil seiscientos treinta, que ampara dicho gasto, la cual fue proporcionada por el esposo de la señora Estela Guardado Leones, propietaria de **Variedades Estelita**, Negocio situado en el Barrio El Poy de la Villa de Citalá de este departamento, a quien el señor: **WALTER DUGLAS LÓPEZ ZAMORA**, solicito le proporcionara dicha factura ya que su negocio en ese momento no contaba con facturas; aclaro que **Variedades Estelita**, únicamente presto la factura, ya que el giro de dicho negocio es la compraventa de ropa para dama entre otras cosa, que fue de esa forma como al señor: **WALTER DUGLAS LÓPEZ ZAMORA**, se le cancelaron los UN MIL QUINIENTOS DÓLARES, erogados de la Municipalidad de San Ignacio, y que correspondían al pago total de las mil muñecas Barbie para niñas, en todo caso la Municipalidad erogo el pago, y recibió el producto lo cual se prueba en el acta de recepción que agrego, juntamente con el acta de Declaración Jurada, otorgada a las diez horas del día cinco de Octubre del corriente año, ante los Oficios Notariales del Licenciado **EDUARDO ISABEL CANALES GIRON**, en la cual el señor: **WALTER DUGLAS LÓPEZ ZAMORA**, aclara puntualmente; por lo tanto consideramos que la Municipalidad no ha incurrido en ningún ilícito ni tampoco realizo gastos injustificados alguno, en todo caso lo pudo haber existido es una Evasión Fiscal con la copia de la factura un producto y con la original otro, acto que no fue realizado por la Municipalidad sino por **Variedades Estelitas**. (Agrego acta de Recepción y Acta Notarial). **REPARO NÚMERO OCHO FALTAN ACTAS DE RECEPCIÓN DE MATERIALES.** En dicho proyecto existe el Acta de Recepción del mismo, donde se tiene la cantidad de materiales



aplicada al mismo por rubros, la Municipalidad en todo caso tiene sus controles de la persona que vendió el material, de los transportistas, siendo estos los controles aplicados a dicho proyecto en el cual no hay faltante, ni compra de materiales en exceso, por lo que este reparo es infundado, no hay mala fe ni mala administración, al contrario si revisamos el monto de la carpeta frente a lo gastado hubo un ahorro presupuestario considerable. **REPARO NÚMERO NUEVE**

(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO EN PROPIEDAD PRIVADA.

La propiedad donde se construyo dicho proyecto ya fue otorgada la correspondiente Escritura de Donación, por la señora María Estenia Portillo Reyes, según Escritura Celebrada a las nueve horas del día veinticuatro de septiembre del corriente año, ante los Oficios Notariales del Licenciado **ELEAZAR GUILLEN REYES**, y además a la fecha se encuentra presentada en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro del departamento de Chalatenango, bajo el número dos cero cero nueve cero cuatro cero cero nueve nueve dos cuatro, con lo cual se subsana totalmente la deficiencia señalada. **REPARO NÚMERO DIEZ**

(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) EXPEDIENTES DE PROYECTO CARECEN DE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.

Al respecto queremos manifestar lo siguiente: Que por un error involuntario el Concejo Municipal no emitió el Acuerdo correspondiente, sin embargo era necesario que se nombrara supervisor para garantizar el buen desarrollo de los proyectos existiendo contrato con su debido proceso de selección, pagos del proceso realizado por el supervisor, bitácoras de visitas del supervisor y un uso adecuado de los materiales empleados en la construcción de dichos proyectos. Empedrado superficie terminada de calle del Cantón El Carmen: a) No hay Acuerdo Municipal de nombramiento de Supervisor solo estaba el contrato del Supervisor. b) Mejoras y adiciones en polideportivo Cayaguanca No hay acuerdo Municipal del nombramiento del Supervisor solo el contrato de Supervisión. c) Instalación de Tubería de Concreto Armado de 48" en quebrada honda del Caserío Buena Vista: d) Introducción de agua potable en Caserío Los Alvarados: No hay acuerdo Nombramiento del



Supervisor solo esta el Contrato de Supervisor. **REPARO NÚMERO ONCE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) PROYECTOS CARECEN DE GARANTIA.** El concejo Municipal decidió hacer los proyectos que relaciona este reparo por Administración contratando cada uno de los rubros individualmente como arena, piedra, mano de obra es por ello que pedir fianza de buena obra y garantía de cumplimiento es improcedente ya que la dueña de la obra es la Municipalidad y es quien a su vez la ejecuta, por lo tanto este reparo debe de considerarse sin lugar. **REPARO NÚMERO DOCE (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA) COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO.** Con relación a este reparo manifestamos: Que en el Proyecto Empedrado, Fraguado superficie terminada del Cantón El Carmen, el material que se compro en exceso fue utilizado en una calle contiguo a la relaciona(sic) siempre dentro del mismo cantón, por solicitud que previamente habían realizado los vecinos lo cual pruebo con la fotocopia del acta de entrega que se firmo en su momento. En el proyecto Introducción de Agua potable "Caserío Los Alvarados" es producto de un convenio entre AGUASAN-COSUDE Alcaldía Municipal, el cual consistió en que dicha institución aportaría parte de los materiales de construcción como cemento, piedra, arena, grava, hierro y otros. Estos materiales ya fueron empleados en dicho proyecto ya que la construcción del Tanque reservorio tiene un avance de un 70%, es de aclarar que dichos materiales, no es que se hayan comprado en exceso sino que la institución donante los entrego en su totalidad y la humedad relativa de la zona daño únicamente el cemento, el cual esta en la bodega que se utiliza para dicho proyecto, de los cual agrego fotografías, también de aclarar que dicho proyecto juntamente con los materiales se le entrego al nuevo Concejo Municipal y este por razones de cambio de administración a la fecha no lo ha continuado, lo que perjudica aún más los materiales deteriorados; en consecuencia las finanzas de la Municipalidad no han sido afectadas ya que en todo caso el cemento dañado únicamente son 48 bolsas, lo cual se puede corroborar en bodega del proyecto y cada una tiene un precio en el mercado local de \$7.00 y no de \$8.50, como se ha hecho notar en este



reparo. En consecuencia pedimos: que sobre este particular reparo se haga un análisis a profundidad y se nos exonere del mismo, ya que el Concejo Municipal jamás actuó de mala fe, al contrario siguió todos los procedimientos legales para la compra y adquisición de los mismos tomando en cuenta todos aquellos aspectos técnicos recomendados por el supervisor, pero aún así la donación del cemento del proyecto Introducción de Agua potable "Caserío Los Alvarados", se salió del control nuestro por lo que ya se expreso "*****". A fs. 79 fte. y vto., el señor **EDWIN BALMORE SANTOS MURCIA**, expresó lo siguiente:

*******REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa) NO EXISTIO UN REGISTRO DE CONTRIBUYENTES ACTUALIZADO.** En lo que se enmarco mi trabajo si bien es cierto que al momento de auditar la Administración con la cual labore no existía un Registro actualizado de los contribuyentes quiero manifestar: Que lo que a ese momento existía es parte de mi trabajo, el cual se recibió aún todavía con un desorden mayor y gracias al esfuerzo hecho de mi parte juntamente con la Administración se logro tener un registro adecuado; no niego que aún le falta y durante desempeño esa labor juntamente con el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM, se estaba trabajando para implementar un sofwar que nos sirviera como herramienta efectiva tanto para tener al día el Registro de Contribuyentes existentes como a los nuevos. El Registro actual contiene el total de los contribuyentes "*****". En cuanto a la responsabilidad atribuida al señor **MANUEL HUMBERTO GUEVARA CHAVEZ** en el **RPARO NÚEMRO SIETE (Responsabilidad Patrimonial) GASTOS NO JUSTIFICADOS**, de fs. fs. 80 fte., a 81 vto., al hacer uso de su derecho de defensa, manifestó lo ya expuesto por los señores **ELEAZAR GUILLÉN REYES, ISRAEL ADALBERTO MATA MALDONADO, FRANCISCO GUILLÉN ERAZO, SAÚL ARNOLDO REGALADO DIAZ, OSCAR NOE VÁSQUEZ CORNEJO, JORGE ALBERTO GUEVARA DUBÓN.**

IV)- A fs. 83 fte., esta Cámara resolvió: Tener por parte en el presente Juicio de Cuentas a la señora **ROSA ESTELA RIVERA**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ROMERO; así como los escritos presentados por los señores: **ELEAZAR GUILLEN REYES, ISRAEL ADALBERTO MATA MALDONADO, FRANCISCO GUILLEN ERAZO, SAUL ARNOLDO REGALADO DIAZ, OSCAR NOE VASQUEZ CORNEJO, JORGE ALBERTO GUEVARA DUBON; EDWIN BALMORE SANTOS MURCIA, y MANUEL HUMBERTO GUEVARA CHAVEZ.** Agregar la documentación que para efectos probatorios presentan; al mismo tiempo se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, la cual fue evacuada por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, a fs. 94 y 95 ambos fte., en los siguientes términos: "REPARO UNO. La defensa con respecto a este reparo está referida a que los gastos realizados por la municipalidad reunió los requisitos legales y que la tesorería en manos del señor Alcalde fue optima con respecto a los recursos con que contaban, pero el hallazgo es con respecto a las omisión de rendimiento de fianza por parte de los funcionarios, pero no es una función opcional ya que la misma ley establece que tiene que rendirse fianza, por lo que considero que dicho reparo se mantiene, la posición con respecto al **REPARO DOS** está redactada en términos de falta de recursos estimado también que no tuvieron la necesidad de contratarlo, los cuentadantes están en desconocimiento que son requisitos de fondo, ya que la falta de un auditor podría generar un desorden administrativo y realizar gastos que no debían de hacerlos, por lo que para la suscrita se mantiene. **REPARO TRES** la defensa del presente reparo es de carácter argumentativo, ya que afirma que el registro de contribuyentes esta actualizado y no presentan ninguna prueba por lo que considero que este también se mantiene. **REPARO CUATRO**, el hallazgo se ha efectuado en relación a que no han hecho recuperación de mora tributaria, y la defensa no es un muestreo ya que solo presentan documentación de tres contribuyentes lo cual me resulta increíble que solo ellos sean ya que los auditores hablaron de una mora tributaria estamos hablando de un volumen específico de morosos, por lo que se mantiene. **REPARO CINCO** no existe ningún documento legal que pueda respaldar la erogación del gasto realizado para el alojamiento de los integrantes de la banda de música, para la suscrita no se desvanece.



La representación fiscal la defensa en el presente juicio carece de fundamento ya que es de carácter argumentativo sin presentar la prueba documental que es la idónea en este tipo de juicios para desvanecer las responsabilidades atribuidas, por lo que en base al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República solicito se condene al pago de la multa correspondiente por Responsabilidad Administrativa y al de la Responsabilidad Patrimonial""""""""""; escrito que fue admitido por auto de fs. 96 fte.; sobre lo manifestado en el mismo esta Cámara Resolvió: Tener por evacuada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República; asimismo de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente.

V)- Por todo lo antes expuesto, analizadas, valoradas jurídicamente las explicaciones dadas, documentos aportados al presente proceso y oída la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima que para emitir un fallo conforme a derecho y en apego a la justicia, es necesario hacer las siguientes consideraciones: En cuanto al **REPARO UNO** de la Responsabilidad Administrativa, la deficiencia que dio origen a este reparo se debe a que el equipo de Auditores de esta Institución, señaló que el Refrendario de Cheques y el Tesorero Municipal, responsables del control, recepción y manejo de fondos no rindieron fianza a satisfacción, además el Alcalde Municipal realizó las funciones de Tesorero durante el periodo auditado, creando incompatibilidad de funciones; haciendo uso de su derecho de defensa a fs. 61 vto., el Concejo Municipal manifiesta que, tanto el Tesorero Municipal como el refrendario de cheques formaban parte del Concejo Municipal, con lo cual se garantizó la custodia y buen uso de los recursos municipales, optimizando así la inversión de los mismos en obras de bienestar para los habitantes de dicha Municipalidad; no obstante, los suscritos Jueces somos del criterio que las explicaciones dadas por el Concejo no son prueba suficiente para desvirtuar la responsabilidad administrativa consignada en el presente reparo, razón por la cual es procedente sancionar a las personas señalada en el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



mismo. Referente al **REPARO DOS**, la deficiencia señalada por los auditores se debe a que la Municipalidad de San Ignacio, durante el periodo examinado no contó con una Unidad de Auditoría Interna, que es la encargada de evaluar el control interno administrativo y financiero; a fs. 61 vto., el Concejo Municipal confirma la deficiencia señalada por parte de los auditores de esta Institución, al mismo tiempo exponen las razones por las cuales la Municipalidad no contó con dicha Unidad de Auditoría, explicaciones que para este Tribunal no son suficientes para dar por desvirtuado la infracción al artículo 106 del Código Municipal el cual claramente expresa: "Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoria interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio. La auditoria estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos", razón por la cual es procedente sancionar a las personas responsables de dicha infracción. En cuanto al **REPARO TRES**, la deficiencia se debió a que el equipo de auditores comprobó que la Unidad de Catastro, no cuenta con un registro actualizado de los contribuyentes individuales y empresariales, que facilite una mayor fuente de ingresos para la Municipalidad de San Ignacio, señalando la infracción al artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas, el cual establece que los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo, aduciendo que el Concejo Municipal no contaba con un registro actualizado; por lo que, a fs. 62 fte, dicho Concejo, manifiesta que si cuenta con un Registro de Contribuyentes actualizado, el cual les permite gravar a los contribuyentes existentes e inscribir la apertura de nuevos negocios, así como el cierre de algunos de ellos, describiendo una política de trabajo bajo el método del cobro mediante avisos, visitas para aquellos contribuyentes que estén pendiente de pagar dichos impuesto, no obstante únicamente se limitan



a exponer dicha política, ya que no presentan documentación alguna que valorar, por lo que se hace necesario aclarar que el Juicio de Cuentas en nuestra legislación es de naturaleza netamente documental, lo cual implica que el valor probatorio de los documentos aportados al proceso es fundamental para la emisión de las resoluciones de sustanciación y especialmente la resolución final o sentencia y siendo el caso que no existe prueba que valorar por parte de los suscritos Jueces, se confirma la responsabilidad atribuida en el presente reparo. En el **REPARO CUATRO**, la deficiencia se debió a que la Encargada de Cuentas Corrientes, no realizó las gestiones para depurar los contribuyentes de negocios que ya no funcionan, como de realizar los cobros respectivos, además el Concejo Municipal no tomó las acciones conjuntas para autorizar la depuración de las cuentas que ya prescribieron, como consecuencia la Municipalidad no cuenta con estos recursos para realizar proyectos en beneficio de la comunidad; de fs. 57 a 60 todos fte., se encuentra agregado el escrito junto a la documentación de descargo presentada por la señora **ROSA ESTELA RIVERA ROMERO**, quien fungió como Encargada de Cuentas Corrientes, en los cuales se comprueban las gestiones realizadas por el Concejo Municipal con los contribuyentes que estaban en mora con la Municipalidad, por lo que, siendo que el Juicio de Cuentas es netamente documental, a criterio de los suscritos Jueces y conforme al principio de pertinencia e idoneidad de la prueba, la documentación presentada por la señora **RIVERA ROMERO** hace plena prueba para desvanecer el presente reparo y absolver de toda responsabilidad a las personas señaladas en el mismo. En cuanto al **REPARO CINCO**, la deficiencia se originó porque el Concejo Municipal no consignó una cláusula especial en el contrato celebrado con la Banda Musical que amenizó las fiestas patronales, para que incluyera alojamiento y transporte de los integrantes de dicha banda, ocasionando un gasto de los fondos municipales en concepto de pago por los rubros antes descritos; a fs. 62 fte, en respuesta al presente reparo, el Concejo Municipal confirma que efectivamente dichos gastos de alojamiento y transporte, no fueron incluidos en el contrato celebrado entre la Municipalidad y la Banda



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Musical, amparándose únicamente en la interpretación auténtica del artículo cinco de la Ley del FODES, el cual les permite a las Municipalidades invertir entre otros en las ferias y fiestas patronales del municipio, no obstante el artículo 82 de la LACAP, deja muy claro al establecer que el contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo, por lo que, se confirma la responsabilidad atribuida en el presente reparo. Referente al **REPARO SEIS, USO INADECUADO DEL FONDO FODES**, la deficiencia señalada se debe a que el Concejo Municipal, tomó la decisión de elaborar las carpetas técnicas en vista que los gastos saldrían del financiamiento del 75%; ocasionando un detrimento en los fondos Municipales por la cantidad de \$1,500.00 en la elaboración de las dos carpetas técnicas que no son de infraestructura, infringiendo el Art. 12 del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y el Art. 31 del Código Municipal, por lo que el Concejo Municipal. Haciendo uso de su derecho de defensa a fs. 62 vto., presenta las facturas números 278 y 279 ambas de fecha 12/03/2008 y a nombre del Arquitecto Jorge Alberto López Ramos, mediante las cuales ampara el pago realizado por la elaboración de la Carpeta Técnica de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos, y no obstante esas cantidades fueron tomadas del Fondo FODES, también es cierto que dichos rubros están legalmente amparados ya que a fs. 67 y 68 corre agregado el Decreto 416 de fecha 13 de septiembre del año dos mil siete, emitido por Asamblea Legislativa la cual en su artículo uno decretó: Que no obstante lo establecido en la Ley del FODES, se facultaba a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de ese decreto y hasta que concluyera el presente ejercicio fiscal, pudieran utilizar hasta el 50% del 75% de los Recursos Asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) para la realización de actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los Desechos Sólidos, y el cierre técnico de los Botaderos a Cielo Abierto, que se generan en sus municipios, por lo que para este Tribunal dicha documentación es la prueba pertinente e idónea para dar por superada la responsabilidad patrimonial consignada en el



presente reparo y asimismo aprobar la gestión del señor Alcalde, Síndico y Jefe de UACI. En el **REPARO SIETE**, en sus escritos de fs. 63 y 80, el Concejo Municipal explica la deficiencia señalada por parte de los auditores en el presente reparo, en cuanto a que el señor WALTER DUGLAS LOPEZ ZAMORA proveedor de esas mil muñecas en ese momento no contaba con la respectiva factura, razón por la cual VARIEDADES ESTELITA le facilitó la misma, por lo que de fs. 69 a 72, corre agregada la documentación personal del señor LÓPEZ ZAMORA, declaración jurada del mismo, así como la orden de compra de bienes y servicios emitida por la Municipalidad de San Ignacio, mediante la cual se detalla que dichas muñecas serian entregadas en actividades de ayuda social para los habitantes del Municipio, documentación con la cual la Municipalidad demuestra que efectivamente adquirió el producto por el que canceló la cantidad de de \$1,500.00, constituyéndose prueba idónea con la cual se desvanece la responsabilidad patrimonial consignada en el presente reparo razón por la cual es procedente absolver a las personas señalada en el mismo. En cuanto al **REPARO OCHO**, se infringió el Art. 12 literal j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Capítulo II Atribuciones de la UACI una Responsabilidad Administrativa así como el Art. 60 del Reglamento de la citada Ley, debido a que el Jefe UACI, no elaboró las actas de recepción de los materiales adquiridos en los proyectos, ya que 2 concejales eran los que llevaban el control de los viajes que realizaba cada transportista diariamente, lo cual no permitió verificar la entrega exacta del material comprado y transportado a cada proyecto, y no se contaba con una persona responsable de recibir dicho material, el Concejo Municipal pretende desvanecer dicho señalamiento mediante explicaciones proporcionadas en sus escrito que se agrego a fs. 63, explicación que también fue presentada por el señor MANUEL HUMBERTO GUEVARA CHAVEZ a fs. 80 vto., no obstante para este Tribunal dichas explicaciones no son prueba suficiente para dar por superada la infracción a la normativa antes descritas, por lo que se confirma el presente reparo y es procedente sancionar al señor **MANUEL HUMBERTO GUEVARA CHÁVEZ**; responsable del mismo.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Referente al **REPARO NUEVE**, la deficiencia se debió a que los señores auditores comprobaron que el proyecto "Introducción de Agua Potable a Caserío Los Alvarados Cantón Las Pilas", realizado por un monto de \$50,788.45, se construyó un tanque de agua potable en propiedad privada, sin que se haya presentado el documento de donación de dicha propiedad a nombre de la Municipalidad; no obstante haciendo uso de su derecho de defensa, el Concejo Municipal manifiesta y comprueban en su escrito y documentación que corren agregados de a fs. 64 y de fs. 73 a 77, que ya fue otorgada la correspondiente Escritura de Donación, por la señora María Estenia Portillo Reyes, según documento Celebrado a las nueve horas del día veinticuatro de septiembre del corriente año, ante los Oficios Notariales del Licenciado **ELEAZAR GUILLEN REYES** y que además a la fecha se encuentra presentada en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro del departamento de Chalatenango, bajo el número dos cero cero nueve cero cuatro cero cero nueve nueve dos cuatro, y siendo que el Juicio de Cuentas, es un Juicio netamente documental, por tal razón, es indispensable incorporar elementos probatorios para sustentar los argumentos proporcionados, para los suscritos Jueces tanto las explicaciones dadas así como la documentación aportada al presente proceso, son la prueba idónea para comprobar que la deficiencia señalada en el presente reparo ya fue superada. En el **REPARO DIEZ**, el Concejo a fs. 64 y 80 únicamente se limitan a dar explicaciones con las que pretende dar por superada la deficiencia señalada en cuanto a que el Concejo Municipal no elaboró los respectivos acuerdos Municipales de nombramiento y contratación de los supervisores, señalando al mismo tiempo que el Jefe UACI no llevaba los expedientes con toda su documentación, ocasionando que la falta de los acuerdos y contratos de supervisor le dificulte al Concejo Municipal, exigir el buen desarrollo y calidad de la obra, así como la falta de documentación en los expedientes de los proyectos no le permite ver con transparencia, claridad y oportunidad toda la información comprobatoria; por lo que se hace necesario aclarar nuevamente que debido a que el Juicio de Cuentas es netamente documental, se hace indispensable incorporar la



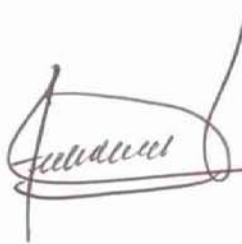
prueba idónea que sustente las explicaciones dadas y siendo que el presenta caso no existe prueba alguna que valorar, es procedente confirmar la responsabilidad administrativa consignada en dicho reparo. En cuanto al **REPARO ONCE**, debido a que el Concejo Municipal al responder el presente reparo se limita únicamente a dar explicaciones, en cuanto a la deficiencia señalada la cual se originó debido a que el Jefe UACI no estableció en los contratos las garantías a exigir, ya que se hicieron por administración, lo cual ocasionaría que el trabajo que se realizó no cumpla con lo establecido en el contrato y que la obra presente fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables; los suscritos somos del criterio que al no existir prueba alguna que valorar, es procedente confirma la responsabilidad administrativa atribuida al señor **MANUEL HUMBERTO GUEVARA CHÁVEZ**; Jefe UACI; y finalmente referente al **REPARO DOCE**, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa por la **COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO**, la deficiencia se debió: a) Que el Concejo Municipal, dono el material sobrante a los habitantes del Cantón El Carmen para la reparación de otra calle contiguo al proyecto, b) Que el material no fue utilizado y se entregó al nuevo Concejo Municipal, ya inservible, ocasionando pérdida y deterioro por la compra de materiales por un monto de \$3,290.36, no obstante el Concejo Municipal al hacer uso de su derecho de defensa a fs. 64 y 65, presenta las explicaciones, mismas que fueron respaldadas con el anexo de fs. 78 en el cual consta el acta de los materiales donados a los habitantes del Cantón El Carmen Caserío El Tablón, acta que fue firmada por los representantes de dicho Caserío con la que, a criterio de los sucritos Jueces y conforme al principio de pertinencia e idoneidad de la prueba, de ser conducente a lo que se pretende en el mismo a través de su proposición y práctica, que no es otra cosa, que lograr la convicción judicial sobre los hechos controvertidos oportunamente introducidos por las partes en el debate y haga plena prueba o merezca fé y además de ese requisito, que es de admisibilidad, debe ser la prueba conducente y atinente al extremo que se pretende probar mediante la misma, es procedente absolver de toda



responsabilidad atribuida a las personas mencionadas en el presente reparo.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 3, 15, 54, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Confirmase los Reparos **UNO, DOS, TRES, CINCO, OCHO, DIEZ y ONCE. II)** Declárese Responsabilidad Administrativa contra los servidores actuantes, en consecuencia **CONDÉNASELES** al pago de multa, en la forma y cuantía siguiente: **a)** El quince por ciento del salario mensual percibido durante el periodo auditado, a los señores: Licenciado **ELEAZAR GUILLÉN REYES**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES (\$246.00)**; **ISRAEL ADALBERTO MATA MALDONADO**, Sindico Municipal, a pagar la cantidad de **CIENTO SIETE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$107.25)**; **MANUEL HUMBERTO GUEVARA CHÁVEZ**, Jefe UACI, a pagar la cantidad de **SETENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$73.45)**; y **EDWIN BALMORE SANTOS MURCIA**, Encargado de Catastro, a pagar la cantidad de **CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON DIECISEIS CENTAVOS (\$53.16)**; **b)** El cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual equivalente a la cantidad de **NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS (\$96.15)** a cada uno de los señores: **SAÚL ARNOLDO REGALADO DIAZ**, Primer Regidor Propietario; **OSCAR NOE VÁSQUEZ CORNEJO**, Segundo Regidor Propietario; **FRANCISCO GUILLÉN ERAZO**, Tercer Regidor Propietario; **JORGE ALBERTO GUEVARA DUBÓN**, Cuarto Regidor Propietario; **III)** Declárase Desvanecida la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$6,290.36)**, contenida en los reparos seis, siete y doce; **IV)** Al ser canceladas las multas generadas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado; **V)** Quedan pendientes de aprobación las

actuaciones de los señores: Licenciado **ELEAZAR GUILLÉN REYES**, **ISRAEL ADALBERTO MATA MALDONADO**, **SAÚL ARNOLDO REGALADO DIAZ**, **OSCAR NOE VÁSQUEZ CORNEJO**, **FRANCISCO GUILLÉN ERAZO**, **JORGE ALBERTO GUEVARA DUBÓN**, **MANUEL HUMBERTO GUEVARA CHÁVEZ**; Jefe UACI y **EDWIN BALMORE SANTOS MURCIA**, en el cargo y periodo citado según Informe de **EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, hasta el cumplimiento efectivo de la condena. **Notifíquese.**



Ante mí,




Secretaría de Actuaciones.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diez.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva dictada a las catorce horas diez minutos del día cinco de febrero del presente año, que corre agregada de fs. 106 a 120 todos vto., de conformidad con el Artículo 70 inciso 3ro de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.

 
Ante mí, 

Secretaría de Actuaciones 

Exp. CAM-V-JC-056-2009-5

Mhernandez.-

Ref. Fiscal: 473-DE-UJC-2-2009



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DEL
MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008.**

SAN SALVADOR, 20 DE AGOSTO DEL 2009.

Señores
Miembros del Concejo Municipal
San Ignacio, Departamento de Chalatenango
Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.
Presente.



I. Introducción

De acuerdo con el Art. 195, de la Constitución de la República, numeral 4 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos del Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008.

II. Objetivos del Examen.

a. Objetivo General.

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos del Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, comprobando la veracidad, propiedad, transparencia, control, registro y cumplimiento de aspectos legales aplicables.

b. Objetivos Específicos.

1. Comprobar el adecuado registro contable de las operaciones efectuadas por la Municipalidad.
2. Verificar que los recursos asignados, fueron utilizados para los fines establecidos y programados.
3. Constatar la existencia, uso y propiedad de los bienes y servicios que fueron adquiridos durante el período de examen.
4. Comprobar la razonabilidad y confiabilidad de la información presentada.
5. Comprobar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con leyes, reglamentos y demás normativa aplicable a la Municipalidad.

III. Alcance del Examen.

El Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, consiste en efectuar pruebas de control y cumplimiento a los procedimientos utilizados, para verificar la veracidad, propiedad, transparencia, el registro, control y cumplimiento de los aspectos legales aplicables al Municipio. Efectuamos el



Comentarios de la Administración

En nota de fecha 25 de mayo del 2009, el señor Alcalde y el Síndico Municipal, manifiestan: "No se exigió que se rindiese fianza tanto al Tesorero como los refrendarios tomando en cuenta que en todo caso son los responsables directos de los fondos que se manejan. Que aunque en el organigrama existe la figura del tesorero por situaciones puramente presupuestarias no se ha nombrado a la fecha".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios presentados por la Administración, no justifican la condición señalada ya que el Concejo Municipal tenía la responsabilidad de contratar la fianza a favor de la respectiva institución, así como asignar ha una persona en el cargo de Tesorero. Esta situación fue señalada en la auditoría anterior

2. La Municipalidad no contó con una Unidad de Auditoría Interna.

Comprobamos que la Municipalidad de San Ignacio, no contó con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargue de evaluar el control interno administrativo y financiero, a pesar que los ingresos obtenidos en el período examinado es por un valor de \$ 661,788.06, el cual es superior a lo que establece el Código Municipal.

El Art. 106 del Código Municipal, establece: "Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio.

La auditoria estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos".

La deficiencia se debe a que los Miembros del Concejo Municipal, no han contratado al Auditor Interno debido a que ellos consideraron que no era necesario ya que cuentan con las auditorias por parte de Corte de Cuentas.

La falta de no contratar ha un Auditor Interno generó que no se realizaran evaluaciones y/o revisiones de control que permitieran minimizar los riesgos de la Administración Municipal.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 25 de mayo del 2009, el señor Alcalde y el Síndico Municipal, manifiestan: "La Unidad de Auditoría existe en el Organigrama de esta Institución, pero a la fecha nada más se ha iniciado el proceso para contratar a dicho profesional para que audite permanentemente dicha institución".



actualmente se trabaja juntamente con el ISDEM, para implementar un sistema más efectivo y moderno de cobros y control".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios presentados por la Administración, no justifican la condición señalada ya que no presentan evidencia del Inventario de los contribuyentes actualizado.

4. Mora tributaria de los contribuyentes.

Comprobamos que la Unidad de Cuentas Corrientes, no ha hecho efectiva la recuperación de la mora tributaria generada por los contribuyentes del Municipio, por la cantidad de \$ 10,001.31, según detalle:

Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008

Concepto	Monto
Tasas Municipales	\$ 9,446.51
Impuestos Municipales	\$ 554.80
Total	\$ 10,001.31

El Art. 84 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos".

El Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

La deficiencia se debe a que la Encargada de Cuentas Corrientes, no ha realizado gestiones para depurar los contribuyentes de negocios que ya no funcionan, así como realizar los cobros respectivos, además el Concejo Municipal no toma acciones conjuntas para autorizar la depuración de las cuentas que ya prescribieron.

Como consecuencia la Municipalidad, no cuenta con estos recursos para realizar proyectos en beneficio de la comunidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 26 de marzo de 2009, la Encargada de Cuentas Corrientes, manifestó: "En cuanto a la mora existen muchos contribuyentes que tienen negocios ya no funcionan y hay unas



El Art. 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **Cumplimiento del Contrato**, establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, para el alojamiento y transporte de los integrantes de la Banda de Música que amenizó las fiestas patronales, no se consignó una cláusula especial en el contrato.

La deficiencia ocasionó un gasto de los fondos Municipales por un monto de \$ 707.00, por el alojamiento de la banda de música, el cual no estaba contemplado en el contrato suscrito.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 25 de marzo de 2009, suscrita por el Alcalde Municipal y Tesorero, manifiesta: "... Los músicos son del domicilio del Caserío Amatitan del Cantón Planes de Renderos Jurisdicción de Panchimalco, por lo consiguiente vienen a prestar sus servicios de un lugar muy distante de este Municipio; en su cotización solicitan el alojamiento de parte de la Alcaldía para los días que duren los Festejos patronales; la Alcaldía no cuenta con un espacio suficiente y adecuado para alojarlos, pues la Casa Comunal se ocupaba para resguardar la pólvora y para que se cambiaran los artistas que participaron en las distintas celebraciones y el recinto Municipal no es adecuado para esos menesteres. Razón por la cual se acordó arrendar el local a que se refiere la mencionada observación, consideramos que por error involuntario no se consignó cláusula especial en el contrato que amparara el arrendamiento y que tal consideración para los músicos era necesaria, ya que no podían dormir a la intemperie.

En la cotización los músicos manifiestan que incluye alimentación y transporte, pero en cuanto al transporte, se refiere al transporte de su lugar a San Ignacio y viceversa; no al transporte necesario hacia los diversos cantones de la jurisdicción y viceversa como es costumbre en este Municipio; hay que tomar en cuenta también que el transporte no fue cancelado exclusivamente para los músicos sino que también para los enmascarados o "viejos" como popularmente se conocen y que participaron en las festividades dándoles más realce a los mismos. Consideramos un error involuntario el no haber consignado en el contrato una cláusula especial".

En nota de fecha 25 de mayo del 2009, El señor Alcalde y el Síndico Municipal, manifiestan: "... En cuanto al pago de transporte y alojamiento de los músicos que amenizaron las Fiestas Patronales es de aclarar que son del domicilio del Caserío de Amatitan del Cantón los Planes de Renderos Jurisdicción de Panchimalco, es decir muy retirado de su lugar de origen a este municipio es por ello que amparados en el artículo cinco y sus respectivas interpretaciones auténticas de la Ley FODES, nos amparamos para hacer tanto ese gasto como otros que están dentro del marco de dichas fiestas patronales; ya que la Alcaldía no cuenta con un espacio suficiente y adecuado para darles alojamiento, pues la casa comunal se ocupaba para resguardar pólvora y otros materiales existentes en dicho lugar y no es un lugar adecuado para que pudieran dormir estas personas, por lo cual se acordó rentar el mencionado local, al que se refiere dicha observación, y consideramos que por error involuntario no se consigno la cláusula especial en el contrato que ampare el



Comentarios de la Administración

En nota de fecha 27 de marzo del 2009, suscrita por el Jefe UACI, manifiesta: "a)... El Concejo Municipal de San Ignacio tomó la decisión de formular dicha carpeta por que las erogaciones de fondos que se iban a hacer eran del 75% como de esta cuenta se pagan los gastos de mantenimiento de todas las calles del Municipio, en mano de obra, en la reparación de calles, cuando hay un desperfecto en una calle que se necesita balasto se cancela lo que es transporte, cuando en invierno se tapa una calle y se necesita una retro excavadora para destapar una calle este se cancela de esta cuenta es por eso la formulación de esta carpeta para la erogación de todos estos fondos, para tener un mejor uso de los fondos.

b) El Concejo Municipal de San Ignacio tomó la decisión de formular dicha carpeta por que las erogaciones de fondos que se iban a hacer eran del 75% tal como lo faculta el Decreto Legislativo No. 416 de fecha 13 de septiembre de 2007, el cual autoriza utilizar fondos del 75% para cancelar los servicios de transporte y recolección y disposición final de los desechos sólidos, se tomo la decisión de la formulación de la Carpeta Técnica ya que el inciso II del Art. 1 del referido decreto dice literalmente. Por estos efectos las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la Carpeta correspondiente que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios a realizar, la utilización de recursos asignados por el FONDO se harán de la forma propia de la Municipalidad".

En nota de fecha 31 de marzo del 2009, suscrita por el Alcalde Municipal, manifiesta: "a) El Concejo Municipal tomó la determinación de elaborarla, en vista de que los gastos saldrían del financiamiento del 75%; para tener mejor control de los mismos ya que de esta cuenta se cancela lo que es el mantenimiento de todas las calles del Municipio: en mano de obra, materiales, suministros, arrendamiento de maquinaria pesada, transporte, etc. Gastos que si son aplicables al 75% del FODES, y que el Concejo los considera como de Inversión.

b) Se tomó la determinación de elaborar la Carpeta Técnica para esa actividad, ya que los fondos a erogar se tomarían del 75%, tal como lo faculta el Decreto Legislativo No. 416, de fecha 13 de septiembre de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 182, tomo No. 377 del 2 de octubre de 2007. El inciso dos del artículo 1 del mencionado Decreto dice literalmente para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la Elaboración de la Carpeta Técnica correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad".

En nota de fecha 25 de mayo del 2009, el señor Alcalde y el Síndico Municipal, manifiestan: "...Carpeta Funcionamiento de Motoniveladora, la Municipalidad tomo la decisión de elaborarla en vista que los gastos que se iban a realizar eran del 75% para tener un mejor control de los mismos ya que de esta cuenta se cancelaría lo que es el mantenimiento de todas las calles del Municipio de San Ignacio, Mano de Obra, materiales, suministros, arrendamiento de maquinaria pesada, transporte, etc. Gastos que si son aplicables al 75% del FODES, y que el Concejo lo considera como una inversión. En conclusión el elaborar dicha carpeta se hace con el único y preciso fin de administrar eficientemente los fondos municipales.



Comentarios de la Administración

En nota de fecha 27 de marzo del 2009, suscrita por el Jefe de la UACI, manifiesta: "La Alcaldía hizo una erogación de \$ 1,500.00 Dólares por la compra de 1000 muñecas y existe una factura original de compra, por que en la Alcaldía se tuvo a la vista la factura original para la erogación de fondos.

... Por medio de la cual solicitan el acta de recepción de 1000 muñecas barbi, no hubo Acta de Recepción de dichas muñecas".

En nota de fecha 31 de marzo del 2009, suscrita por el señor Alcalde Municipal, manifiesta "La compra fue al crédito, por lo que ningún delegado de esta Alcaldía estuvo presente al momento de la elaboración de los tres tantos de la factura por el suministrante; el pago se hizo efectivo el 30 de diciembre de 2008, mediante cheque No.0002626, a nombre de Estela Guardado Leones; por lo consiguiente a la Alcaldía únicamente le entregaron el duplicado de la factura No. 001630 sin fecha y en la fecha de la cancelación de la misma consideramos que la que evadió al fisco fue la empresa que suministró el bien, ya que la 1,500 muñecas sí fueron entregadas y recibidas por la Alcaldía".

En nota de fecha 25 de mayo del 2009, el señor Alcalde y el Síndico Municipal, manifiestan: "La decisión de hacer la compra fue un Acuerdo del Concejo Municipal, la persona que las vendió extendió la respectiva factura la cual reúne los requisitos jurídicos mínimos de este tipo de documentos, por lo que de haber alguna ilegalidad la cometió la persona que hizo la venta y no la Municipalidad ya que se erogó el fondo y se recibió el producto que se estaba comprando. En todo caso lo que existe es una evasión fiscal la cual debería ser investigada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios presentados por la Administración, confirman la deficiencia señalada ya que la factura presentada difiere con la factura original que tiene el proveedor, además la UACI no cuenta con el acta de recepción de las muñecas adquiridas, ni evidencia que hayan sido distribuidas en las comunidades del municipio.

8. Falta de actas de recepción de materiales

Comprobamos que el Proyecto "Reparación de Calle y Canchas Deportivas/ Convenio Municipal con Obras Públicas del Municipio de San Ignacio", realizado por un monto de \$ 87,059.82, se repararon 13 sectores de los caseríos: 1-Las Pilas- los Alvarado 2-El Portezuelo, 3-los Reyes, 4- Los López 1 y 2, 5-Los Romero, 6-La Joya, 7-Río Abajo, 8-Las Aradas, 9-Buena Vista, 10- El Pital, 11-La Montañita, 12- Las Duanas, 13- Las Cruces; de los cuales la UACI no cuenta con actas de recepción de los materiales adquiridos en cada uno de los sectores.



9. Construcción de proyecto en propiedad privada

Comprobamos que el Proyecto "Introducción de Agua Potable a Caserío los Alvarados Cantón las Pilas" realizado por un monto de \$ 50,788.45, se construyó un tanque de agua potable en propiedad privada, sin que se haya presentado el documento de donación de dicha propiedad, ha nombre de la Alcaldía Municipal.

El Art. 31 numeral 4, del Código Municipal, entre las obligaciones del Concejo, establece: "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Art. 107 de la LACAP Estudio Previo y Obra Completas, establece: "Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar.

Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo."

El Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, invirtió recursos en propiedad privada sin antes obtener el documento de propiedad del inmueble.

Como consecuencia de construir un tanque de agua potable en propiedad privada, sin existir un documento de compra, donación o comodato que demuestre su legalidad, se expone a la pérdida de fondos propiedad de la Municipalidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 27 de marzo de 2009, el Jefe de la UACI, menciona: "No existe documento pero la Comunidad está tramitando junto con Alcaldía para poder obtener el documento de donación del terreno por parte de la señora María Estenia Portillo Reyes, con documento único de identidad No. 02526671-0, se gestionara lo más pronto posible dicho documento

En nota de fecha 25 de mayo del 2009, el señor Alcalde y el Síndico Municipal, manifiestan: "Actualmente el tratamiento que se le esta dando a esta observación, consiste en que el plano para otorgar dicha escritura a favor de la Municipalidad esta en proceso de aprobación en el Centro Nacional de Registro de Chalatenango, del cual agrego fotocopia de dicho plano en proceso de aprobación".



de libre gestión en lo que bastará la emisión de la Orden de Compra y la expedición de la factura o documento equivalente en el momento de la entrega del bien o la prestación del servicio. La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley".

El Art. 38 del Reglamento de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública Capítulo I, CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE ADQUISICION O CONTRATACION, establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no elaboró los respectivos acuerdos municipales de nombramientos y contratación de los supervisores, y el Jefe UACI no lleva los expedientes con toda su documentación.

La falta de no elaborar los acuerdos y contratos al supervisor le dificulta al Concejo Municipal, exigir el buen desarrollo y calidad de la obra. Así como la falta de documentación en los expedientes de los proyectos no permite ver con transparencia, claridad y oportunidad toda la información comprobatoria.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 27 de marzo de 2009, suscrita por el Jefe de la UACI, manifiesta: "a) Reparación de Calles y Canchas Convenio Obras Públicas, no hay nombramiento en Acuerdo Municipal del Supervisor, solo esta el contrato el contrato se encuentra agregado en el expediente del proyecto.
b) Empedrado fraguado Superficie terminada de calle Cantón el Carmen, no hay nombramiento en Acuerdo Municipal del Supervisor, solo está el Contrato del Supervisor.
c) Mejora y Adiciones en el Polideportivo Cayaguanca, no hay nombramiento en Acuerdo Municipal, solo esta el Contrato del Supervisor. El contrato y Bitácoras de Supervisión están anexos en el expediente del proyecto.
d) Instalación de Tubería de Concreto Armado de 48" en quebrado Honda Buena Vista, no hay nombramiento en Acuerdo Municipal del Supervisor.
e) Introducción de Agua Potable en Caserío los Alvarados, no hay nombramiento en Acuerdo Municipal, del Supervisor solo está el Contrato del Supervisor

En nota de fecha 25 de mayo del 2009, el señor Alcalde y el Síndico Municipal, manifiestan: "a) Reparación de Calles y Canchas Convenio Obras Públicas: No hay Acuerdo Municipal de Supervisor, solo existe el contrato.
b) Empedrado Fraguado Superficie Terminada de Calle Cantón el Carmen: No hay Acuerdo Municipal de nombramiento del Supervisor, solo está el Contrato del Supervisor.
c) Mejora y Adiciones en el Polideportivo Cayaguanca: No hay Acuerdo Municipal, del nombramiento del Supervisor solo esta el Contrato del Supervisor.



	Construcción)		
10	Introducción de Agua Potable Caserío los Alvarados	Contrato	\$ 8,000.00

El Art. 35 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Garantía de Cumplimiento de Contrato, establece: "Garantía de Cumplimiento de Contrato es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, será entregada y recibida a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Cuando se trate de obras, esta garantía permanecerá vigente hasta que la institución contratante haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables al contratista, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito. Si el costo de reparación de las fallas o desperfectos resultare mayor al valor de la garantía de cumplimiento de contrato, el contratista responderá por los costos correspondientes.

El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. En el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del 10%, y en el de bienes será de hasta el 20%.

En las bases de licitación o de concurso se establecerá el plazo y momento de presentación de esta garantía.

El Art. 37 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Garantía de Buena Obra, establece: "Garantía de Buena Obra, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra".

La deficiencia se debe a que el Jefe de la UACI, no establece en los contratos las garantías a exigir porque se hicieron por administración.

La falta de no exigir las garantías, conlleva a que el trabajo que se realiza no cumpla con lo establecido en el contrato y la obra presente fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables.

Comentario de la Administración

En nota de fecha 27 de marzo de 2009, suscrita por el Jefe de la UACI, manifiesta: "Se tendrá un mayor cuidado por parte de la UACI en establecer en los contratos la Cláusula de Garantía de Buena Obra, en estos proyectos no se estableció la garantía de buena obra por que se hicieron por Administración, por el Concejo Municipal".

El Art. 31 numerales 4 y 5 del Código Municipal, Son obligaciones del Concejo, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, y numeral 5 establece: Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El Art. 68 del Código Municipal, establece: "Se prohíbe a los Municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren..."

La deficiencia se debe:

- a) Que el Concejo Municipal, dono el material sobrante a los habitantes del Cantón El Carmen para la reparación de otra calle contiguo al proyecto.
- b) Que el material no fue utilizado y se entregó al nuevo Concejo Municipal, inservible.

La deficiencia ocasiono pérdida y deterioro por la compra de materiales en exceso por un monto de \$ 3,290.36.

Comentario de la Administración

En nota de fecha 25 de mayo del 2009, el señor Alcalde y el Síndico Municipal, manifiestan: "a) Empedrado Fraguado Superficie Terminada de Calle del Cantón El Carmen. El gasto de material en exceso se debe a que el Concejo Municipal donó a habitantes del Cantón El Carmen materiales para la reparación de otra calle que esta a la par del lugar del proyecto...

b) Introducción de Agua Potable en Caserío los Alvarados del Cantón El Centro. Todo este material no fue utilizado, actualmente existe en casa de la señora María Estenia Portillo Reyes, de lo cual se agregan fotografías el que también fue entregado al nuevo Concejo Municipal".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios presentados por la Administración, no justifican la condición señalada ya que el Concejo Municipal, no elaboró el acuerdo de donación de bienes que son propiedad de la Municipalidad, además en el Proyecto de Introducción de Agua Potable existe compra en exceso de 76 bolsas de cemento de las cuales 47 bolsas están inservibles y fueron entregadas al nuevo Concejo Municipal y de las 29 bolsas que restan no dan respuesta.

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

San Salvador, 20 de agosto del 2009

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Dos.

